



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4305

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER9519 del 29 de Febrero de 2008, el Señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, identificado con C.C No. 17105284 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal de la empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT. 860002241-8, ubicada en la Transversal 22 Bis No. 59-70, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 11 de Marzo de 2008, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 3204 del 27 de Noviembre de 2008, mediante el cual inició el trámite administrativo para la





aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11998 del 10 de Julio de 2009, el cual concluyó:

(...)

#### "4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**, durante los días Febrero 9; Marzo 2,3,10,16 al 20, 24 al 28, 30 y 31; Abril 2,3,4,27,28; Mayo 25, Junio 03 de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL TEMA INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
<b>375</b>	<b>372</b>	<b>3</b>	<b>365</b>	<b>97.33%</b>	<b>Junio3 de 2009</b>	<b>95%</b>

Los calculos de porcentaje de cumplimiento dentro del programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación Vigente

*e*



(excepto los vehículos a gasolina) a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital citado.

## 5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**, se concluye que el **97,33 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## 6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa se establece que la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del programa y se sugiere la **APROBACIÓN** del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**, mediante Concepto Técnico No. 11998 del 10 de Julio de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 9 4 5

2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normatividad Ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A** Representada Legalmente por el Señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17105284 expedida en Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



*t*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 9 4 5

*las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT. 860002241-8, ubicada en la Transversal 22 Bis No. 59-70, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17105284 de Bogotá D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

### Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	ELH735	DIESEL	41	SDH312	DIESEL	81	SFM063	DIESEL
2	FDG512	DIESEL	42	SDH714	DIESEL	82	SFM516	DIESEL
3	FSB610	DIESEL	43	SDH778	DIESEL	83	SFM700	DIESEL
4	SCA147	DIESEL	44	SDI019	DIESEL	84	SFQ071	DIESEL
5	SCA350	DIESEL	45	SDI068	DIESEL	85	SFR260	DIESEL
6	SCA547	DIESEL	46	SDI611	DIESEL	86	SFR936	DIESEL
7	SCA719	DIESEL	47	SDI696	DIESEL	87	SFS236	DIESEL
8	SCA732	DIESEL	48	SDI697	DIESEL	88	SFS944	DIESEL
9	SCA885	DIESEL	49	SDI911	DIESEL	89	SFT545	DIESEL
10	SCA899	DIESEL	50	SDI913	DIESEL	90	SFT550	DIESEL
11	SCB492	DIESEL	51	SEA175	DIESEL	91	SFT955	DIESEL
12	SCB861	DIESEL	52	SEA193	DIESEL	92	SFT982	DIESEL
13	SCB934	DIESEL	53	SEA267	DIESEL	93	SFU786	DIESEL



*Handwritten mark*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 3 4 5

14	SCC162	DIESEL	54	SEA345	DIESEL	94	SFV386	DIESEL
15	SCC655	DIESEL	55	SEA375	DIESEL	95	SFY235	DIESEL
16	SCC751	DIESEL	56	SEA702	DIESEL	96	SFZ789	DIESEL
17	SCC888	DIESEL	57	SEB043	DIESEL	97	SGA016	DIESEL
18	SCI713	DIESEL	58	SEB194	DIESEL	98	SGB437	DIESEL
19	SCJ205	DIESEL	59	SEB626	DIESEL	99	SGB848	DIESEL
20	SCJ816	DIESEL	60	SEC120	DIESEL	100	SGC419	DIESEL
21	SCJ976	DIESEL	61	SED158	DIESEL	101	SGD706	DIESEL
22	SDB983	DIESEL	62	SEJ024	DIESEL	102	SGG207	DIESEL
23	SDC147	DIESEL	63	SEJ475	DIESEL	103	SGG544	DIESEL
24	SDC163	DIESEL	64	SEJ484	DIESEL	104	SGI491	DIESEL
25	SDC245	DIESEL	65	SEJ732	DIESEL	105	SGL778	DIESEL
26	SDC431	DIESEL	66	SEJ792	DIESEL	106	SGM320	DIESEL
27	SDC445	DIESEL	67	SEJ821	DIESEL	107	SGM624	DIESEL
28	SDC602	DIESEL	68	SEJ830	DIESEL	108	SGM869	DIESEL
29	SDC713	DIESEL	69	SEJ914	DIESEL	109	SGN039	DIESEL
30	SDC752	DIESEL	70	SFG291	DIESEL	110	SGN543	DIESEL
31	SDC895	DIESEL	71	SFG292	DIESEL	111	SGO438	DIESEL
32	SDD230	DIESEL	72	SFG492	DIESEL	112	SGO616	DIESEL
33	SDD265	DIESEL	73	SFG699	DIESEL	113	SGP434	DIESEL
34	SDD693	DIESEL	74	SFH615	DIESEL	114	SGP996	DIESEL
35	SDE630	DIESEL	75	SFH795	DIESEL	115	SGS169	DIESEL
36	SDF540	DIESEL	76	SFH964	DIESEL	116	SGS792	DIESEL
37	SDF597	DIESEL	77	SFI646	DIESEL	117	SGS950	DIESEL
38	SDF820	DIESEL	78	SFI680	DIESEL	118	SGT247	DIESEL
39	SDF911	DIESEL	79	SFK141	DIESEL	119	SGT503	DIESEL
40	SDH246	DIESEL	80	SFL357	DIESEL	120	SGU577	DIESEL

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
121	SGU789	DIESEL	161	SIO800	DIESEL	201	VDI616	DIESEL
122	SGV036	DIESEL	162	SIO950	DIESEL	202	VDI720	DIESEL
123	SGV095	DIESEL	163	SIO968	DIESEL	203	VDJ548	DIESEL
124	SGV138	DIESEL	164	SIP626	DIESEL	204	VDJ708	DIESEL
125	SGV785	DIESEL	165	SIP783	DIESEL	205	VDK112	DIESEL
126	SGV886	DIESEL	166	SIQ582	DIESEL	206	VDK503	DIESEL
127	SGW013	DIESEL	167	SIQ583	DIESEL	207	VDK575	DIESEL
128	SGW188	DIESEL	168	SIR160	DIESEL	208	VDK580	DIESEL
129	SGW563	DIESEL	169	SIR315	DIESEL	209	VDK613	DIESEL
130	SGW894	DIESEL	170	SIR638	DIESEL	210	VDM016	DIESEL
131	SGX030	DIESEL	171	SIS072	DIESEL	211	VDM390	DIESEL
132	SGX031	DIESEL	172	SIS142	DIESEL	212	VDM407	DIESEL



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 9 4 5

133	SGX032	DIESEL	173	SIS561	DIESEL	213	VDN364	DIESEL
134	SGY091	DIESEL	174	TQB163	DIESEL	214	VDN773	DIESEL
135	SGY428	DIESEL	175	VBC107	DIESEL	215	VDN909	DIESEL
136	SHA403	DIESEL	176	VDA136	DIESEL	216	VDP547	DIESEL
137	SHA797	DIESEL	177	VDA138	DIESEL	217	VDP935	DIESEL
138	SHE776	DIESEL	178	VDA141	DIESEL	218	VDP996	DIESEL
139	SHG447	DIESEL	179	VDB082	DIESEL	219	VDR074	DIESEL
140	SHH360	DIESEL	180	VDB315	DIESEL	220	VDS218	DIESEL
141	SHH449	DIESEL	181	VDB545	DIESEL	221	VDT394	DIESEL
142	SHI557	DIESEL	182	VDB546	DIESEL	222	VDU196	DIESEL
143	SHI813	DIESEL	183	VDD046	DIESEL	223	VDV646	DIESEL
144	SHJ605	DIESEL	184	VDD471	DIESEL	224	VDW557	DIESEL
145	SHL123	DIESEL	185	VDD570	DIESEL	225	VDW558	DIESEL
146	SHL847	DIESEL	186	VDD585	DIESEL	226	VDW638	DIESEL
147	SHM442	DIESEL	187	VDD586	DIESEL	227	VDW642	DIESEL
148	SIA441	DIESEL	188	VDE003	DIESEL	228	VDX731	DIESEL
149	SIA581	DIESEL	189	VDE005	DIESEL	229	VDX881	DIESEL
150	SIB659	DIESEL	190	VDE374	DIESEL	230	VDY257	DIESEL
151	SID154	DIESEL	191	VDE794	DIESEL	231	VDY378	DIESEL
152	SIF946	DIESEL	192	VDE795	DIESEL	232	VDY967	DIESEL
153	SIG228	DIESEL	193	VDE796	DIESEL	233	VDY996	DIESEL
154	SIK966	DIESEL	194	VDF679	DIESEL	234	VDZ112	DIESEL
155	SIL210	DIESEL	195	VDF685	DIESEL	235	VDZ113	DIESEL
156	SIL588	DIESEL	196	VDF938	DIESEL	236	VDZ114	DIESEL
157	SIM613	DIESEL	197	VDH453	DIESEL	237	VDZ147	DIESEL
158	SIO011	DIESEL	198	VDH849	DIESEL	238	VDZ177	DIESEL
159	SIO307	DIESEL	199	VDI050	DIESEL	239	VDZ356	DIESEL
160	SIO750	DIESEL	200	VDI145	DIESEL	240	VDZ368	DIESEL

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
241	VDZ369	DIESEL	283	VEH654	DIESEL	325	VEP761	DIESEL
242	VDZ685	DIESEL	284	VEH655	DIESEL	326	VEQ393	DIESEL
243	VDZ810	DIESEL	285	VEI046	DIESEL	327	VEQ457	DIESEL
244	VDZ811	DIESEL	286	VEI047	DIESEL	328	VEQ655	DIESEL
245	VEA328	DIESEL	287	VEI397	DIESEL	329	VER435	DIESEL
246	VEA333	DIESEL	288	VEI398	DIESEL	330	VER867	DIESEL
247	VEA372	DIESEL	289	VEI650	DIESEL	331	VES035	DIESEL
248	VEA854	DIESEL	290	VEI653	DIESEL	332	VES050	DIESEL
249	VEA971	DIESEL	291	VEI654	DIESEL	333	VES433	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4945

250	VEA991	DIESEL	292	VEJ153	DIESEL	334	VES473	DIESEL
251	VEB111	DIESEL	293	VEJ285	DIESEL	335	VET789	DIESEL
252	VEB112	DIESEL	294	VEJ503	DIESEL	336	VEU021	DIESEL
253	VEB228	DIESEL	295	VEJ881	DIESEL	337	VEU530	DIESEL
254	VEB253	DIESEL	296	VEJ882	DIESEL	338	VEU903	DIESEL
255	VEB398	DIESEL	297	VEJ883	DIESEL	339	VEU941	DIESEL
256	VEB399	DIESEL	298	VEJ885	DIESEL	340	VEU942	DIESEL
257	VEB401	DIESEL	299	VEK187	DIESEL	341	VEU944	DIESEL
258	VEB402	DIESEL	300	VEK526	DIESEL	342	VEV169	DIESEL
259	VEB408	DIESEL	301	VEK697	DIESEL	343	VEV266	DIESEL
260	VEB562	DIESEL	302	VEK738	DIESEL	344	VEV282	DIESEL
261	VEB767	DIESEL	303	VEL008	DIESEL	345	VEV943	DIESEL
262	VEB768	DIESEL	304	VEL493	DIESEL	346	VEW278	DIESEL
263	VEB769	DIESEL	305	VEL824	DIESEL	347	VEW279	DIESEL
264	VEB770	DIESEL	306	VEM766	DIESEL	348	VEW360	DIESEL
265	VEB771	DIESEL	307	VEM772	DIESEL	349	VEX357	DIESEL
266	VEB772	DIESEL	308	VEM773	DIESEL	350	VEX364	DIESEL
267	VEB773	DIESEL	309	VEN166	DIESEL	351	VEX366	DIESEL
268	VEB774	DIESEL	310	VEN177	DIESEL	352	VEX870	DIESEL
269	VEB775	DIESEL	311	VEN304	DIESEL	353	VEY227	DIESEL
270	VEB776	DIESEL	312	VEN305	DIESEL	354	VEY229	DIESEL
271	VEC398	DIESEL	313	VEN510	DIESEL	355	VEY241	DIESEL
272	VED038	DIESEL	314	VEN512	DIESEL	356	VEY263	DIESEL
273	VED274	DIESEL	315	VEN670	DIESEL	357	VEY360	DIESEL
274	VEE268	DIESEL	316	VEN688	DIESEL	358	VEY804	DIESEL
275	VEE284	DIESEL	317	VEN872	DIESEL	359	VEY807	DIESEL
276	VEE286	DIESEL	318	VEO025	DIESEL	360	VEY830	DIESEL
277	VEE287	DIESEL	319	VEO067	DIESEL	361	VEZ006	DIESEL
278	VEE288	DIESEL	320	VEO784	DIESEL	362	WDJ987	DIESEL
279	VEE289	DIESEL	321	VEO785	DIESEL	363	SDD024	GAS
280	VEH580	DIESEL	322	VEO958	DIESEL	364	SDH589	GAS
281	VEH652	DIESEL	323	VEP253	DIESEL	365	SFG452	GAS
282	VEH653	DIESEL	324	VEP569	DIESEL			

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

<sup>1</sup> Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 11998 del 10/07/2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 9 4 5

**ARTÍCULO SEGUNDO.** UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 3 4 5

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los





vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO NOVENO.** Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 9 4 5

**ARTÍCULO DECIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir a UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1133 del 21 de Julio de 2009 o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A, señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17105284, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 22 Bis No. 59-70, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4945

de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 AGO 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T. 011998 del 10 de Julio de 2009

Exp. SDA-02-2008-2862-UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.

